

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real

Radicado: No. 2020-00028-00

Auto Interlocutorio No. 955

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

Por auto de fecha 5 de agosto de 2021, notificado por estado el día siguiente, el Despacho requirió de parte actora consumir embargo de los inmuebles objeto de la garantía real en un término de treinta (30) días.

En cumplimiento a dicho requerimiento, la parte actora por memorial de fecha 11 de agosto de este año solicitó que se le expidieran los oficios de forma física para poder tramitar el registro del embargo, puesto que según su dicho en la ORIP de Cali, *“no está tramitando, ni da razón sobre el paradero de los oficios enviados virtualmente por los juzgados (...)”*, y anexa constancia del envío virtual del documento al destinatario juridico@cobesp.com de la ORIP de Cali en fecha 9 de agosto de 2021.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2021 el apoderado del demandante aportó copia de los recibos de pago generados por concepto de las inscripciones de embargos de los inmuebles objeto de cautela como constancia de que realizó dicho trámite, no obstante, manifiesta que en tres ocasiones se acercó a la ORIP de Cali *“para reclamar el certificado y confirman que se encuentra en trámite, por la congestión que se tiene en este momento”*.

Acorde con lo anterior, para el Juzgado reconoce las gestiones adelantadas por el abogado demandante en aras de dar cumplimiento a la carga impuesta en auto anterior; no obstante, se le conmina a que presente en la menor brevedad posible los certificados de tradición y libertad respectivos donde conste la inscripción de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, aceptando la tardanza que endilga a la ORIP de Cali por sobrecarga laboral, lo que no es óbice para que se continúe insistiendo ante esa entidad para que proceda de manera ágil a realizar dicha inscripción y a expedir las certificaciones respectivas, gestiones que en todo caso deberán ser informadas por el interesado al Juzgado para tomar atenta nota de las mismas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Conminar al abogado demandante a que presente en la menor brevedad posible los certificados de tradición y libertad respectivos donde conste la inscripción de las medidas cautelares ordenadas dentro de este

proceso, informando al Juzgado las gestiones adelantadas ante la ORIP de Cali en cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7b2d6efe3394bf9cfd3890ce678a0b074d370b89c3f4e910d88bf3c9e80591

Documento generado en 29/09/2021 03:08:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**